



RESOLUCION N° 600 .-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS SANITARIOS PARA EL MOVIMIENTO DE BOVINOS Y BUBALINOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DEL SENACSA N° 4651, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2016 Y N° 2449, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2018.

San Lorenzo, 30 de abril de 2024

VISTO: La Nota DIGESIT N° 0297/2024, de fecha 30 de abril de 2024, elevada por la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Expediente SAES N° 21.568; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer las condiciones que deben cumplirse para los movimientos de bovinos y bubalinos en todo el territorio nacional.

Que, la estrategia del servicio consiste en llevar adelante acciones para mantener un elevado nivel de inmunidad de la población bovina y bubalina y también evitar cualquier riesgo que pudiera ocasionar el movimiento de los animales.

Que, de acuerdo al estatus sanitario obtenido como país libre de Fiebre Aftosa con vacunación resulta procedente readecuar los requisitos de conformidad con la situación epidemiológica vigente.

La Ley N° 808/96, "QUE DECLARA OBLIGATORIO EL PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

La Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), junto con sus leyes especiales, son las que rigen y establecen los criterios a ser tenidos en cuenta en materia de calidad y salud animal.

Las atribuciones conferidas al presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), en virtud de la Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004.

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay N° 92 del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

- 1° Aprobar los requisitos sanitarios para el movimiento de bovinos y bubalinos, en todo el territorio nacional, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.


Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



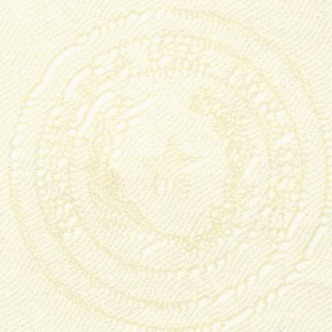


RESOLUCION N° 600 .-

- 2° Abrogar la Resolución del SENACSA N° 4651, del 28 de diciembre de 2016, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS SANITARIOS PARA MOVIMIENTO DE BOVINOS Y BUBALINOS; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DEL SENACSA N° 235 DEL 2012" y la Resolución del SENACSA N° 2449, del 28 de diciembre de 2018 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA RESOLCUÓN 4651, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS SANITARIOS PARA MOVIMIENTO DE BOVINOS Y BUBALINOS; Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DEL SENACSA N° 235 DEL 2012".
- 3° Aprobar el Formulario "SOLICITUD DE INGRESO TARDIO DE COTA", el cual se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 4° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.



[Handwritten Signature]
DR. JOSÉ CARLOS MARTÍN C.
Presidente



TYMBA RESĀIHA IPORĀMBYRĀ
Tetã Rembiapo
Servicio Nacional de
CALIDAD Y SALUD ANIMAL





RESOLUCION N° 600 .-

ANEXO I

1. Establecer que todos los bovinos y bubalinos para su movilización, deberán estar acompañados del "Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA)", expedido por el SENACSA.
2. Establecer que el "Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA)", se expedirá en las oficinas de las Unidades Zonales de la jurisdicción en la que se encuentra el establecimiento ganadero, Secretarías Informatizadas, Unidad Zonal alternativa (solicitado por el propietario y autorizado por el SENACSA), y en los Centros de Emisión de COTA dependientes de la Dirección de Campo del SENACSA.
3. Establecer el bloqueo informático en el SIGOR (Sistema Informático de Gestión de Oficinas Regionales) de todos los establecimientos ganaderos del país para movilización de animales, a partir del primer día de vacunación para los periodos de:
 - a) Hacienda General, todas las categorías.
 - b) Vacunación Estratégica, las categorías de terneros y desmamantes, pudiendo las demás categorías ser movilizadas.En ambos periodos, hasta la finalización y registro de las Actas de Vacunación contra la Fiebre Aftosa de todos los propietarios de ganado del establecimiento.
4. Los propietarios de ganado podrán solicitar el COTA para todas las finalidades al día siguiente de la fecha de registro de su Acta de vacunación.
5. Establecer que el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA), tendrá una validez de 15 (quince) días, a partir de la fecha de su emisión. En caso de vencimiento se hará una nueva reimpresión del COTA en la unidad zonal de origen o en los centros de emisión de cota con el mismo periodo de validez a excepción de los COTAS vencidos durante los periodos de vacunación establecidos.
6. Disponer que no se permitirá el tránsito en arreo de animales por rutas nacionales e internacionales. El tránsito de bovinos en arreo se permitirá con expresa autorización del SENACSA emitida para cada caso.
7. Disponer que los propietarios deberán:
 - a) Entregar obligatoriamente a la Unidad Zonal del SENACSA de su jurisdicción o Secretarías informatizadas, el correspondiente Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA), de los animales movilizados con destino a su establecimiento para su correspondiente registro en el SIGOR.
 - b) El plazo máximo para la presentación del COTA es de 60 (SESENTA) días corridos. Dicho plazo será determinado a partir de la fecha de emisión del COTA.
 - c) Una vez ingresado el COTA en la Unidad Zonal de destino, quedará bloqueado el stock afectando la categoría ingresada por el propietario, por un periodo de 3 (tres) días para la solicitud de la emisión de un nuevo COTA.

Dr. José Carlos
Presidente del SENACSA





RESOLUCION N° 600 .-

- d) Los días de atraso serán computados a partir del cumplimiento efectivo de los 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de emisión del COTA; es decir desde el día 61 (sesenta y uno) en adelante.
8. Determinar que una vez fenecido el plazo establecido en el inciso b) del apartado 7 del presente Anexo, el propietario adquirente de los animales quedará bloqueado administrativamente en forma automática hasta la regularización de dicha situación, conforme al apartado 10 del presente Anexo.
9. Determinar que en caso de presentación del COTA una vez fenecido el plazo establecido en el inc. b) del apartado 7 del presente Anexo, el propietario será sancionado de la siguiente manera:
- a) 1 a 30 días de atraso: multa de 20% del jornal mínimo diario legal para actividades diversas no especificadas, por cabeza de animal.
- b) 31 a 90 días de atraso: 30% del jornal mínimo diario legal para actividades diversas no especificadas, por cabeza de animal.
- c) 91 a 180 días de atraso: 40% del jornal mínimo diario legal para actividades diversas no especificadas, por cabeza de animal.
- d) 181 días de atraso en adelante: 50% del jornal mínimo diario legal para actividades diversas no especificadas, por cabeza de animal.
10. Disponer que el propietario de ganado deberá presentar en la Unidad Zonal correspondiente, el "FORMULARIO - SOLICITUD DE INGRESO TARDÍO DE COTA", adjuntando el COTA y la Guía original o en su defecto, copias autenticadas por la Comisión Interinstitucional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa. La Unidad Zonal generará y proporcionará al propietario, conforme a la solicitud presentada, la correspondiente Boleta de "LIQUIDACION DE PAGO", en base a lo establecido en el apartado 9 del presente Anexo, emitida por el Sistema SIGOR.
11. Establecer que la Boleta de "LIQUIDACION DE PAGO", deberá ser abonado en las bocas de cobranzas habilitadas para el efecto. Una vez abonada la multa, el Sistema SIGOR actualizará y desbloqueará al propietario de ganado, salvo que el mismo cuente con otras guías pendientes de ingreso; o algún otro tipo de bloqueo ajeno a lo reglamentado en esta Resolución.



Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCION N° 600 .-

ANEXO II

FORMULARIO - SOLICITUD DE INGRESO TARDÍO DE COTA
(Debe ser llenado por el propietario)

Fecha: _____

Señores
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con el objeto de solicitar el ingreso de Certificado/s Oficial/es de Tránsito de Animales (COTA), en razón de no haberlo/s presentado dentro del plazo establecido para el efecto. El detalle es como sigue: -----

N°	GUIA N° (1)	COTA N°	FECHA DE VENCIMIENTO (3)	DÍAS DE ATRASO (4)*	CANTIDAD DE ANIMALES (5)

(*) A contar a partir de la fecha mencionada en la Columna 3- Fecha de vencimiento. –

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Firma: _____

Aclaración: _____

C.I.N°: _____



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA

